



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00122-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones impetradas, y las excepciones se descorrieron en forma oportuna.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 12 DE OCTUBRE DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de

suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el escrito descorriendo las excepciones.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JULIO HERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, ANA LUCÍA RODRÍGUEZ DE ACERO, CARMEN LILIA RODRÍGUEZ DE BARBOSA, PEDRO ANTONIO SANABRIA BUITRAGO, EDUARDO PUERTO, YOLANDA RUÍZ BUITRAGO, MARÍA ANGÉLICA CRUZ PÉREZ, LEONARDO ANDRÉS PARDO RODRÍGUEZ, MARGARITA BETANCUR DE GAMBOA, EDUARDO PUERTO ÁVILA, SILVERIA ÁLVAREZ. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P, y podrán ser limitados en los términos del artículo 212 ibidem.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la practicará de la misma, por ser obligatoria en los procesos de pertenencia.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

5.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, para tal fin comuníquese al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, que remita de forma digital y con destino a este despacho los testimonios y demás pruebas recaudadas, con ocasión de la diligencia del despacho comisorio N° 060 del 21 de mayo de 2014, dentro de la SUCESIÓN N° 2010-01204, Causante: DORA FLOR INÉS RODRÍGUEZ DE PARDO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Doris Janette Rodríguez).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas (Reg. 1 fls 144/162).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Adriana Lucía Pardo Rodríguez).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas (Reg. 5 y 9).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **CÉSAR ARTURO PARDO RODRÍGUEZ** y **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

En relación con el curador designado, se contestó la demanda, sin elevar medios exceptivos, ni solicitar pruebas. Ello sin perjuicio de tener en cuenta para el efecto todas las decretadas, en virtud del principio de unidad de la prueba.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 101 del 24-jul-2023*

GSS